

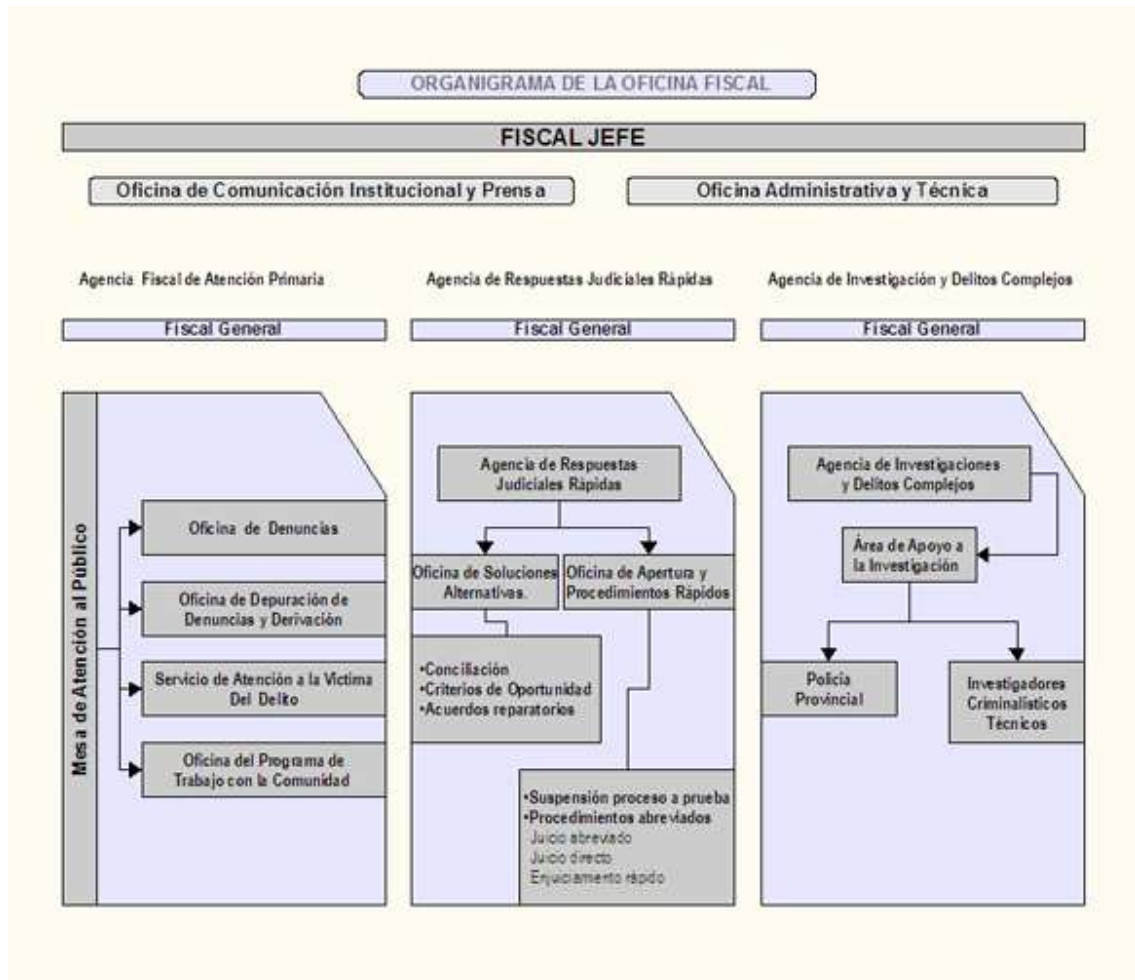
HAY UNA VERDADERA TRANSFORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL? ESTÁN PREPARADOS PARA TOMAR LA DECISIÓN DE INVESTIGAR Y QUÉ NO?

ANDREA VÁZQUEZ
Argentina

Introducción

- La República Argentina tiene un sistema federal, en materia procesal, cada provincia tiene sus propias normas de procedimiento, por ende hay tantos códigos procesales como provincias. Así también diferentes sistemas procesales dentro del mismo país.
- La provincia del Chubut¹, esto es, al sur del país, ha modificado su código de procedimiento penal y lo ha puesto en vigencia en octubre de 2006, pasando de un sistema mixto a un sistema acusatorio.
- El Ministerio público luego de la reforma se ha organizado de la siguiente forma:

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009



- Se trató de crear "Oficinas Fiscales Inteligentes" que permitan salir de la perspectiva mecanicista del trabajo, para hacerlo desde una perspectiva de funcionalidad interrelacionada, diseñadas alrededor de los flujos de trabajo que van de un extremo al otro.
- Una estructura alrededor de tres pilares de trabajo de principio a fin: Atención Primaria, para luego optar, según la complejidad del caso, entre el proceso de Respuestas Judiciales Rápidas y el de Investigación y Delitos Complejos.
- Mas detalladamente podemos apreciar:

AGENCIA FISCAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009



- Dentro la agencia de atención primaria esta la Oficina de Depuración de Denuncias y Derivación, que tiene a su cargo :
 - ✓ Resolver el archivo o la desestimación, previa recolección, en su caso, de la información faltante para adoptar esas decisiones.
 - ✓ Derivar la intervención en los casos restantes a la Agencia de Respuestas Judiciales Rápidas o Agencia de Investigaciones y Delitos Complejos, de acuerdo con las pautas del Fiscal Jefe.
- Vemos como segundo pilar:

AGENCIA DE RESPUESTAS JUDICIALES RÁPIDAS

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009



- Se ocupan de la gestión de:
 - ✓ Los casos susceptibles de ser resueltos por aplicación de soluciones alternativas (conciliación, criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios), que tramitarán en la Oficina de Soluciones Alternativas;
 - ✓ Los casos susceptibles de ser resueltos mediante la aplicación de la suspensión del proceso de prueba o alguno de los procedimientos abreviados (juicio abreviado, juicio directo o enjuiciamiento rápido), que tramitarán en la Oficina de Apertura y Procedimientos Rápidos;
 - ✓ En algunos casos deberá intervenir en juicios comunes, cuando fracases aquellas opciones.
- Oficina de Soluciones alternativas
 - ✓ Resuelve sobre la procedencia de gestionar la aplicación de criterios de oportunidad, conciliación y reparación, previa recolección de la información faltante para hacerlo.
 - ✓ Gestiona mediante la -oficina de conciliaciones en su ámbito o deriva a la red- la aplicación de soluciones consensuadas (conciliación, mediación, acuerdos reparatorios, hipótesis de criterios de oportunidad, que requieren el acuerdo de la víctima). Obtenido el acuerdo, gestiona ante el órgano judicial la aplicación de estas soluciones consensuadas (solicitud, audiencias, etc.)
 - ✓ Controla el cumplimiento de los acuerdos mediante la Oficina de Conciliación en su ámbito.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

En los casos en que fracase la posibilidad de aplicar soluciones consensuadas o el cumplimiento de los acuerdos, deriva el trámite a la Oficina de Apertura y Procedimientos Rápidos.

- Oficina de Apertura y Procedimientos Rápidos
 - ✓ Resuelve la apertura de la investigación preparatoria y la procedencia de solicitar la suspensión del proceso a prueba o la aplicación de procedimientos rápidos, previa recolección de la información faltante para adoptar esos criterios.
 - ✓ Interviene ante el órgano judicial en todos los actos de la etapa preparatoria.
 - ✓ Solicita al órgano judicial la aplicación de la suspensión a prueba o de procedimientos rápidos (juicio abreviado, juicio directo, enjuiciamiento rápido) e interviene en todos los actos procesales consecuentes.
 - ✓ Fracasada la aplicación de estos procedimientos, interviene en los actos subsiguientes hasta la finalización de la causa mediante el procedimiento que corresponda.
 - ✓ Interviene durante la ejecución penal

AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y DELITOS COMPLEJOS



Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- ✓ Gestiona los casos que requieren investigación y que preliminarmente no aparecen susceptibles de ser resueltos por medios alternativos, suspensión del proceso a prueba o aplicación de procedimientos rápidos. Los trámites para la intervención de esta Agencia le son asignados por la Oficina de Denuncias o por la Oficina de Depuración de Denuncias y Derivación.
- ✓ Interviene desde la fase inicial de la investigación hasta la conclusión definitiva del proceso. Realiza la investigación con el auxilio del Área de Apoyo a la Investigación, formada por la policía científica y de investigación, técnicos, profesionales forenses y Policía de Investigaciones Judiciales.
- ✓ Interviene en la etapa de juicio.
- ✓ Interviene en los actos que correspondan a la etapa de ejecución de la condena., salvo que en el futuro se designe un fiscal específico.

En que realidad nos manejamos

Como vemos se ha tratado de unificar las agencias en las distintas circunscripciones, igualmente en muchos casos no se ha logrado aun esa unificación de criterio, lo veremos mas adelante en cuanto a las salidas alternativas en que agencia se analizan.

- Analizando las diferentes circunscripciones, la que mas le ha costaba el cambio, esto es con la desformalización, la toma de decisiones de utilizar todo lo que es facultades discrecionales ha sido la circunscripción de Comodoro Rivadavia, aquí puede verse un cambio de figurita, el trabajo que realizaba el juez de instrucción ahora tomo la posta el MPF, con la cultura del expediente del viejo sistema.
- Del segundo informe realizado en el convenio de la Procuración General del Chubut con el Inecip, en el año 2006, para la propuesta de trabajo para mejorar la organización y gestión, advirtieron como problema de la circunscripción de Comodoro, la excesiva burocratización y formalización en la atención al publico, poco contacto con los usuarios. Y con relación al tema a tratar en este trabajo esto es salidas alternativas se dijo que los problemas eran la ausencia de una plataforma para la realización de conciliaciones y para la aplicación de la suspensión del proceso a prueba, no se instrumento la aplicación de mecanismos conciliatorios y no resulta significativa la utilización de la suspensión a prueba y la falta de un sistema de control de los acuerdos o compromiso.
- La reforma ha introducido en la Provincia, la posibilidad de que el Ministerio Publico Fiscal realice una valoración de las actuaciones, tenga facultades discrecionales de desestimación y archivo y a su vez pueda aplicar salidas alternativas al proceso penal. Ya sea reparación y conciliación. Con respecto a las

suspensiones de juicio a prueba, también salida alternativa, esta ya existían como posibilidad de mucho tiempo antes.

- Dentro de la provincia las distintas circunscripciones ha aplicado estas facultades de diferente manera, recién ahora se esta tratando de unificar los criterios. En el anexo I vemos las cantidades de denuncias ingresados desde la implementación hasta septiembre del 2009 como para tener una idea de esa toma de decisión por parte del MPF de utilizar las facultades discrecionales.
- Como podemos apreciar en el anexo, la mayoría de las causas finalizan con un archivo esto es cuando no se puede individualizar al autor, imposibilidad de reunir elementos de convicción o no se puede proceder.
- Luego la desestimación pero en menor medida, esto es cuando el hecho no constituye delito.
- Y por ultimo en el ítems otros quedan agrupadas las que finalizan por salidas alternativas y sentencias.

Salidas alternativas al conflicto

A) Una de las salidas alternativas es la Suspensión de juicio a prueba

- Se encuentra legislada desde el año 1994, dentro del Código Penal de la Naciónⁱⁱ. Establece los requisitos de admisibilidad y procedibilidad para la aplicación del instituto, ya sea delitos a los que se puede aplicar el instituto, la limitación de darla solo una vez y recién poderla otorgar por segunda vez transcurrido ocho años después de cumplida la anterior, que se ofrezca reparación, etc. También se encuentra prevista en el Código de Procedimiento penalⁱⁱⁱ provincial en cuanto al plazo y modo de presentación.
- Cuando fue creado este instituto se discutió y aun ahora se discute en cuando a la posibilidad de abandonar en estos casos el principio de legalidad que rige en la materia, por la posibilidad de aplicar criterios de oportunidad.
- Si bien en la practica, ese principio de legalidad, en cuanto a perseguir todo los delitos, también era dejado a un costado, ya que sea realizaba una selección discrecional de lo que se perseguía penalmente o no, antes de la incorporación de estas salidas alternativas,.
- Lo que hizo la incorporación normativa fue blanquear esta selección y darle un marco legal a que tipos de delitos se aplicaría.
- Hasta cuando se puede obtener la suspensión del juicio a prueba, hasta diciembre del 2008 era hasta la audiencia preliminar, a partir de esa fecha se modifico la norma y se puede solicitar hasta el momento del inicio del debate.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- Con relación a esta reforma procesal se ha generado inconvenientes en la práctica, en cuanto al pedido que hace la defensa al momento en que se inicia el debate.
- Cual es el porque de ese inconveniente de la presentación?
- ✓ Es porque, al pedir la suspensión del juicio a prueba, cuando comienza el juicio, ya se ha citado a todas las partes, a los testigos a celebrar el debate y este debe suspenderse porque en caso de rechazarlo al pedido, la defensa tiene posibilidad de impugnar esa resolución y por ende se suspende hasta que se resuelva este recurso. Trae como inconveniente no solo en materia de gastos económicamente, ya que es costoso traer a todos los testigo, las partes a la audiencia de debate y esta se suspende y también para el MPF, ya que luego para cuando se reinicia el juicio en caso de no hacerle lugar al recurso, es muy difícil que todas las personas comparezcan nuevamente en caso de reanudarse el mismo, tal vez transcurre mas de 2 meses y es un caso con pocas posibilidad de triunfo para el MPF.
- Con respecto al control de las medidas que se disponen en la resolución donde se otorga la suspensión de juicio a prueba, en mi opinión personal la misma no cumple verdaderamente con los principios por los cuales se puso en vigencia y se torno una aplicación automática sin darle un mayor análisis.
 - Ejemplo: se otorga en todos los casos por un mismo plazo, esto es el mínimo legal, un año y como condición para su cumplimiento es no cometer nuevo delito y someterse al cuidado de un patronato, que se cumple haciendo una visita cada seis meses, o sea dos a un asistente social. Y si hubiese ofrecido una reparación, el cumplimiento de esta. En esas condiciones, son las que se da la suspensión, por lo menos en la Circunscripción judicial de Sarmiento. La sensación es sacarse el caso de encima y automáticamente al año si se cumplió extinguir la acción.
 - En este caso no toma nota de lo ocurrido, ni el imputado, ni la víctima, no cumpliendo con los fines de política criminal por la cual fue creada. Logrando que se de una sensación de impunidad. De un mero tramite que necesita el transcurso del tiempo para cerrarse. Solo sirviendo para descongestionar el trabajo judicial
- En cuanto a la posibilidad de revocar la resolución que otorgo la suspensión, la misma puede suceder cuando la persona cometa otro delito, cuando no cumpla maliciosamente con la reparación del daño al cual se había comprometido, cuando no cumpla en forma persistente o reiterativa las reglas de conductas que le fueron impuestas. También cuando con posterioridad se conocieran circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la condicionalidad de la ejecución de la posible condena.
- Los efectos que causa la revocación de la suspensión son: primeramente vuelve a correr el curso de la prescripción, sin contar el tiempo que trascurrió desde el momento de otorgarse, donde se había suspendido. Se reinicia el proceso en el momento procesal que quedo suspendido.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- Esto trae como consecuencia que se pierda la prueba que se había logrado o si fue en el inicio del proceso muchas pruebas dejaron de aportarse. Causando un perjuicio para el MPF que se revoque el instituto. Ya que en este caso el imputado no asume ni el hecho ni la responsabilidad y es un beneficio que el lo solicita. No lo debe pedir ni el fiscal ni el juez otorgarlo de oficio, sino que es el imputado quien puede pedir el instituto de la suspensión de juicio.
- En caso de que la persona no haya cumplido con las reglas de conducta impuestas en una suspensión anterior no se otorgara nuevamente el beneficio.

Otras de las salidas alternativas son la **conciliación y reparación**.-

- Ya como lo mencione este nuevo código de procedimiento nos permite al MPF tomar decisiones en cuanto a las aplicaciones de salidas alternativas.
- El ámbito de aplicación natural de las soluciones alternativas, es el de aquellos delitos cometidos sin grave violencia física o amenaza de ella, ejecutados por agentes primarios, es decir por personas que no pueden ser consideradas como ejerciendo una profesión delictiva o carrera criminal. La aplicación se relaciona con la idea de evitar castigos innecesarios en los casos mencionados.
- En cuanto a quien tenía a su cargo la aplicación, desde octubre de 2006 hasta agosto del 2008, estos institutos estaban a cargo de los Fiscales y Funcionarios de Fiscalía.
- Desde agosto del año 2008 y hasta la fecha, aparece la Oficina de solución de conflictos (OSAC), que está a cargo de Conciliadores. Mejorando la calidad de atención a las partes con su intervención ya que actualmente se puede trabajar con ambas partes de la denuncia.
- En el año 2008 se nombraron conciliadores en Trelew, Esquel, Puerto Madryn y Comodoro Rivadavia.
- En marzo del 2009 se incorpora a la Procuración General, un coordinador para la oficina de solución alternativa de conflicto.
- La OSAC interviene en la etapa prejudicial, por lo que debería ser la Oficina A de depuración de denuncias y derivaciones la que debiera derivar las denuncias a tratar con conciliación.
- Esto está funcionando así en Puerto Madryn y Sarmiento, en menor medida en Trelew y Comodoro Rivadavia y en Esquel está en la Oficina B de respuestas rápidas.
- En Sarmiento, no hay conciliador, sino que una abogada contratada tiene a cargo lo que es la conciliación con las partes. Este contacto con las partes se realiza ni bien llega la denuncia. La Agencia A de depuración remite las posibles denuncias que podrían solucionarse con alguna criterio de oportunidad y luego allí la abogada cita a

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

las partes a fin de poder llegar a un acuerdo. En caso de llegarse al mismo, se firma un pacto de confidencialidad con el sindicado como autor, y luego se remite el acuerdo al juez de garantía para que homologue el mismo y sobresea una vez cumplido o en ocasiones, no se remite el acuerdo al juez y queda dentro del ámbito del MPF, son los casos que ahora paso a exponer.

- Se trata de lograr acuerdos conciliatorios o reparatorios cuando el hecho no tiene las pruebas suficientes para formalizar cargos pero a fin de que la contra parte sepa de la existencia de la denuncia y evitar que el conflicto continúe y a veces se agrave, se trata de conciliar y finalizar de alguna forma con el conflicto.
- En estos casos, no se presenta el acuerdo ante el juez sino que se finaliza en el Ministerio Público, pero erróneamente se archivan.
- Porque digo erróneamente porque con el archivo de la denuncia, la acción no se extingue, como si ocurre, si es un juez quien homologa el acuerdo y dicta sobreseimiento.
- En un principio al no existir esta persona, que se encargaba exclusivamente de este tema, directamente se proponían, se discutían y se acordaban en audiencia frente al juez de garantía, quien luego homologaba el acuerdo y si no se lograba el acuerdo se formalizaba en la misma audiencia.
 - Esto traía como ventaja, que las partes concurrían en una sola oportunidad al tribunal, que la discusión se generaba frente al juez que luego homologaba, pero tenía como contra partida un desgaste en cuanto al tiempo que llevaba la discusión y se hacía con el fiscal, la víctima, el imputado y el defensor, sin presencia de mediador. Para todas las partes era un desgaste, por la cantidad de audiencias que se realizaban.
- Actualmente lo que se busca es unificar criterios en la provincia y se está trabajando en una reforma legislativa del Código de procedimiento en cuanto a los plazos de preclusión mientras el conciliador trabaja sobre el caso.
- En cuanto al momento en que puede aplicarse estas salidas alternativas el legislador puso un límite para la reparación en la audiencia preliminar de juicio. Siempre que antes no se haya intentado una salida alternativa y fracasado.

Ejecución del acuerdo

- Las normas (art. 47 y 48 del C.P.P.^{iv}) en un principio rezaban que:
 - En la conciliación el juez homologaba el acuerdo y dictaba el sobreseimiento. La resolución de homologación constituía suficiente título para perseguir su cumplimiento conforme con las reglas sustantivas del derecho privado....-

- En el de reparación, lo mismo, el juez dictara el sobreseimiento siendo la resolución donde figura la oferta de reparación y el criterio objetivo seguido por el juez para establecer que el imputado la cumplirá título suficiente para perseguirlo por el derecho privado.
- Estos artículos fueron modificados en cuanto a la aplicabilidad y dejando supeditado el dictado del sobreseimiento una vez cumplida la obligación asumida. Hasta se cump la misma quedara suspendidos los plazos de duración del proceso. Pero dejaron en la norma que la resolución igualmente es título suficiente para reclamar civilmente. No le veo el sentido a esto, ya que en caso de no cumplimiento el acuerdo fracasa y comienza la investigación y siempre va a tener la vía civil para un reclamo económico.
- El problema que se genero y que por eso fue el cambio normativo era que se realizaban los acuerdos y luego el imputado no cumplía con la reparación ofrecida y ya había logrado el sobreseimiento, ósea ya era caso cerrado. No se lo podía volver a perseguir penalmente por el mismo hecho sino se violaba la garantía constitucional del ne bis in ídem y quedaba impune.
- Si bien esa resolución que decretaba el acuerdo era título ejecutivo en caso de incumplimiento, era casi imposible que la víctima lo hiciera ejecutar, ya que era más costoso contratar un abogado que tal vez lo que habían acordado de reparación.
- Por esta situación, fue modificada la norma, siendo mucho más efectiva desde el punto de vista del interés de la víctima.

La víctima

- A partir de la reforma procesal penal la víctima comienza a tener una mayor participación en el proceso y con derecho a ser oída.
- Estas salidas alternativas al conflicto traen para la víctima la posibilidad de una u otra forma una reparación económica, que satisface su interés.
- Muchas veces y en la gran mayoría las victimas optan por aceptar esta solución ya que ven satisfecho con esta reparación, no le interesa tal vez llegar a juicio y no buscan una condena.
- Esto tiene relación con la reforma realizada y ya comentada, porque así no ven frustrado su resarcimiento.

El imputado

- Con respecto a la persona del imputado como factor para determinar la aplicación o no de estas salidas alternativas el código de procedimiento penal de la provincia solo marca la imposibilidad de aplicar las salidas alternativas a los funcionarios públicos.
- Pero no dijo nada en cuanto a las veces que podían obtener estos institutos, aquellos imputados que no fueran un sujeto especial.
- En el transcurso de la implementación de estas soluciones, se advirtió en cuanto a esta falta de normativa y se preguntaba cual era el límite de veces para poder utilizar ya sea una reparación o una conciliación y que no se diera el caso de los “contadores de rayo” o a los que hacen de delinquir su profesión.
- El procurador general emitió una instrucción con relación a este tipo de caso donde se instruye a los fiscales jefes y fiscales generales a crear una nomina de agentes repitentes y que la fiscalías dará solo una vez el consentimiento para el otorgamiento de soluciones alternativas (oportunidad y reparación) y eventualmente una suspensión de juicio a prueba. Posteriormente se procurara el juicio y la condena de los mismos.
- Se elaboro un registro provincial de personas reiterantes, que puede ser consultado por el Ministerio Publico en sus distintas circunscripciones judiciales lo que posibilita:
 - Que todos los fiscales, funcionarios de las circunscripciones puedan estar sabiendo quien ya ha obtenido alguna posibilidad de conciliación o reparación
 - Que estas alternativas no se conviertan en un negocio para el imputado
 - Que ante esta situación prime el interés público por sobre el interés de la víctima ha ser reparada.
- Si tenemos en cuenta que las salidas alternativas atienden a las necesidades específicas de conflicto, apuntando a las posibilidades de rehabilitación del imputado, entre otras cosas, es lógico suponer que cuando se habla de rehabilitación se habla de delincuentes primarios, ósea aquellos que no cuentan con un haber repleto de delitos.
- El problema que se ha planteado para el ministerio publico, es que, muchas veces este se ha opuesto a un acuerdo reparatorio aun estando de acuerdo el imputado y la víctima, invocando el interés publico porque esa persona era una persona que ya había obtenido mas de una salida alternativa y tenía antecedentes

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

de el mismo tipo de delitos en distintas circunscripciones y los jueces igualmente a pesar de la oposición del fiscal han hecho lugar al acuerdo.

- Con relación a este tema considero que los jueces no deben inmiscuirse cuando el fiscal como titular y representante de la acción pública no quiere que se aplique una salida alternativa porque esta involucrado el interés público. Es decisión del fiscal terminar o seguir con esa actuación.
- Y esto no significa no oír a la víctima o no buscar la satisfacción de su interés concreto sino solo tratar de no hacer un negocio de esta posibilidad, ni que el fiscal se convierte en juez y parte.
- Distinto seria el caso donde no existe un interés público comprometido.
- Considero que el juez solo debe verificar los requisitos que establece la noma para aplicar una salida alternativa, a saber:
 - ✓ Si el hecho configura alguno de los delitos que prevén la posibilidad de aplicación.
 - ✓ Si estamos dentro de los plazos que prevé la norma para aplicarlo
 - ✓ Si la reparación es integral
 - ✓ Si no es funcionario público

Estadísticas

En el cuadro siguiente paso a detallar para conocimiento un cuadro donde podemos ver desde el inicio del nuevo Código de Procedimiento Penal hasta julio del 2009, cuantos casos se han resuelto utilizando las facultades discrecionales en cada Circunscripción Judicial.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA MPF DEL CHUBUT (1)							
Períodos en consideración	TOTAL CHUBUT	Trelew	Comodoro	Esquel	Puerto Madryn	Sarmiento	Rawson (2)
<u>período 30/10/06 al 31/07/08 - 18 meses</u>							
- cantidad total de casos ingresados en cada oficina	46.687	12.717	16.886	6.205	9.383	1.496	--
- cantidad de casos desestimados (art 270)	3.289	709	1.212	654	516	198	--
- cantidad de casos archivados	37.791	10.330	13.956	4.855	7.766	884	--

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

(271)							
- cantidad de casos con sobreseimientos por conciliación	794	127	200	312	94	61	--
- cantidad de casos con sobreseimientos por reparación	429	90	202	19	53	65	--
<u>período 01/08/08 al 31/07/09 - 12 meses</u>							
- cantidad total de casos ingresados en cada oficina	24.413	7.290	6.303	3.874	5.488	854	604
- cantidad de casos desestimados (art 270)	1.257	262	505	268	142	78	2
- cantidad de casos archivados (271)	19.048	6.030	4.394	3.007	4.541	525	551
- cantidad de casos con sobreseimientos por conciliación	489	85	248	96	27	30	3
- cantidad de casos con sobreseimientos por reparación	132	9	67	10	21	24	1
(1) De acuerdo al grado de actualización de los registros en el sistema Coirón.							
(2) Inicio de la oficina el 16/02/2009							

Conclusión

- Como podemos ver, no se aplica en demasía la posibilidad que tiene el MPF de utilizar estas herramientas. Ha sido dificultoso ocupar los puestos de conciliadores y no se conocen ni tienen en cuenta los recursos existentes en las comunidades comprendidas dentro de la orbita de competencia de la Oficina Fiscal. En otros casos no se ha trabajado lo suficiente en establecer adecuados mecanismos de coordinación institucional.
- La adopción de evaluaciones correctas cuando ingresan las denuncias a la Fiscalía, tiene efecto positivos en el éxito del tratamiento de la conflictividad, máxime cuando los involucrados participan de la solución de sus propios conflictos. La toma de decisiones o la derivación adecuada y personalizada contribuyen a enfocarse en conciliaciones dentro del alcance del MPF. Igualmente, cuando la complejidad del

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

conflicto de los casos aceptados merece un tratamiento por medio de soluciones alternativas en las que la red comunitaria u otras áreas del poder judicial puede dar mejor respuesta y contención.

- Con una mayor capacitación en los operadores del sistema, explicándoles la utilidad que tienen; generar y trabajar en red con otras instituciones públicas y privadas, ONG, etc. para poder aplicar las tareas que se impongan por ejemplo en las suspensiones, para lograr el control de ese cumplimiento, se va a lograr que estas herramientas se utilicen mucho más, y que no se consideren una posibilidad de impunidad o descongestión sino que se pueda realmente aplicar en el sentido en que fueron creadas.

¹ La provincia del Chubut está dividida judicialmente por seis circunscripciones a saber: Rawson, Trelew, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Sarmiento y Esquel.-

ii **ARTICULO 76 bis.**- El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba.

En casos de concurso de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediere de tres años.

Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente.

Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio.

Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente.

El imputado deberá abandonar en favor del estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.

No procederá la suspensión del juicio cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación.

(Artículo incorporado por art. 3° de la [Ley N° 24.316](#) B.O. 19/5/1994)

ARTICULO 76 ter.- El tiempo de la suspensión del juicio será fijado por el Tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito.

El Tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 Bis.

Durante ese tiempo se suspenderá la prescripción de la acción penal.

La suspensión del juicio será dejada sin efecto si con posterioridad se conocieran circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la condicionalidad de la ejecución de la posible condena.

Si durante el tiempo fijado por el Tribunal el imputado no comete un delito, repara los daños en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extinguirá la acción penal. En caso contrario, se llevará a cabo el juicio y si el imputado fuere absuelto se le devolverán los bienes abandonados en favor del estado y la multa pagada, pero no podrá pretender el reintegro de las reparaciones cumplidas.

La suspensión de un juicio a prueba podrá ser concedida por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de expiración del plazo por el cual hubiera sido suspendido el juicio en el proceso anterior.

No se admitirá una nueva suspensión de juicio respecto de quien hubiese incumplido las reglas impuestas en una suspensión anterior.

(Artículo incorporado por art. 4° de la [Ley N° 24.316](#) B.O. 19/5/1994)

ARTICULO 76 quater.- La suspensión del juicio a prueba hará inaplicables al caso las reglas de prejudicialidad de los artículos 1101 y 1102 del Código Civil, y no obstará a la aplicación de las sanciones contravencionales, disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder.

(Artículo incorporado por art. 5° de la [Ley N° 24.316](#) B.O. 19/5/1994)

ⁱⁱⁱ Artículo 49 -Petición. Oportunidad. Trámite. Resolución- Cuando la ley penal permita la suspensión de la persecución penal, el imputado o su defensor podrán requerirla durante la audiencia preliminar. La petición será tratada en la misma audiencia con intervención de las partes; si el ofendido no participare o no estuviere representado en el procedimiento, la audiencia se suspenderá para permitir su citación. Concluido el tratamiento de la cuestión, el juez dictará la decisión interlocutoria sobre la suspensión del juicio. En caso de conceder la suspensión, la parte resolutive de la decisión fijará el plazo de prueba y establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado; en el caso contrario, rechazará explícitamente la suspensión y ordenará continuar la audiencia. Ante la oposición de la víctima, si el juez concede la suspensión del juicio a prueba, en la resolución y en forma fundada deberá expresar los motivos que tuvo en cuenta para desestimar dicha oposición. La suspensión del juicio podrá ser solicitada hasta la culminación de la etapa preparatoria.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Artículo 50 -Condiciones y reglas- Al resolver la suspensión del procedimiento, el juez fijará un plazo de prueba de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, determinando fundadamente las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado en ese período. El juez comunicará personalmente al imputado la suspensión condicional del procedimiento, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta y sobre las consecuencias de su inobservancia. Si en este plazo el imputado no comete nuevo delito, y cumple las reglas impuestas, deberá declararse extinguida la acción.

Artículo 51 -Revocatoria- Si el imputado se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas o comete un nuevo delito, el juez, a pedido del fiscal, el querellante o la víctima, revocará la suspensión y el procedimiento continuará su curso. A tales efectos el juez convocará a las partes a audiencia, en la que podrán ofrecer prueba, resolviendo inmediatamente.

^{iv} Artículo 47 -Conciliación- Las partes podrán, en el mismo plazo previsto en el artículo anterior, arribar a conciliación en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas, en los delitos de lesiones leves o en los delitos culposos. El juez homologará el acuerdo, si correspondiere, y dictará el sobreseimiento. La resolución de homologación constituirá suficiente título para perseguir su cumplimiento conforme con las reglas sustantivas del derecho privado y según las previsiones del artículo 401 de este Código.

La conciliación no procederá en los casos de delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo.

Artículo 48 -Reparación- En los mismos casos y plazo en los que procede la conciliación, la reparación integral y suficiente ofrecida por el imputado podrá ser aceptada por el juez, cuando la víctima no tenga un motivo razonable para oponerse y el fiscal no invocara razones justificadas de interés público prevalente en la persecución. El juez dictará el sobreseimiento; la resolución contendrá la oferta de reparación y el criterio objetivo seguido por el juez para establecer que el imputado la cumplirá. Constituirá suficiente título para perseguir su cumplimiento conforme con las reglas sustantivas del derecho privado y según las previsiones del artículo 401 de este Código. Rige el último párrafo del artículo 47.